

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas

MANUAL PARA LA PRESIDENCIA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

Plazas de Tercera Categoría y Portátiles



MANUAL PARA LA PRESIDENCIA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

Plazas de Tercera Categoría y Portátiles

SUMARIO

Prólogo a cargo del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación

- 1. Introducción.**
- 2. El Presidente: nombramiento, extracción y autoridad conferida.**
- 3. El Delegado Gubernativo: auxilio al Presidente y responsable de la seguridad y el callejón.**
- 4. Los Veterinarios y los dos Asesores del Presidente.**
- 5. Los Reconocimientos Previos de las reses de lidia y caballos.**
- 6. Sorteo, apartado y enchiqueramiento.**
- 7. Las inspecciones y precauciones previas al inicio del festejo.**
- 8. El espectáculo: los diferentes tercios y sus cambios, los pañuelos, los avisos, los trofeos, la devolución de reses y el indulto.**
- 9. Suspensión del espectáculo e incidencias más comunes.**
- 10. Derechos y obligaciones de los espectadores.**
- 11. Propuestas de sanción.**
- 12. La documentación del espectáculo.**
- 13. Organos de consulta.**
- 14. Anexos.**



PRÓLOGO

Una de las prioridades de la Consejería de Gobernación en cumplimiento de las exigencias fijadas por el ordenamiento jurídico andaluz para con las Corporaciones Locales de nuestra Comunidad se concreta en ofrecer a aquéllas el mayor número de instrumentos que contribuyan a poder ejercer con la mayor eficacia posible sus competencias y la prestación de servicios a sus conciudadanos.

Entre las competencias que tiene asignadas esta misma Consejería figuran también las relativas a la regulación y ordenación de los espectáculos taurinos en nuestra Comunidad Autónoma. No obstante, la legislación vigente en la materia otorga a los Alcaldes de localidades que no sean capitales de provincia la potestad para presidir directamente o mediante delegación los festejos taurinos que se celebren en sus respectivos términos municipales. Resulta necesario contar con un instrumento orientador e ilustrativo dada la complejidad técnica a la hora de ejercer dichas funciones y que contribuya a mejorar su normal ejercicio. Algunos Ayuntamientos así lo han demandado.

Es por ello que desde la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, que tiene asignado el ejercicio de las funciones superiores de coordinación y control de las referidas competencias taurinas dentro de la estructura orgánica de este Departamento, ha partido la iniciativa de editar este Manual básico, cuyo autor es el propio Director General. Este trabajo nace con la vocación de convertirse desde hoy en un instrumento de apoyo para aquellos/as que asuman la nada desdeñable responsabilidad pública de presidir los espectáculos taurinos en las plazas de tercera categoría y portátiles, que por lo demás representan la mayoría de las existentes en nuestra Comunidad.

Ostentar la presidencia en una plaza de toros no es tarea fácil. Se equivocan quienes piensen que constituye una función menor o de matices folclóricos, ya que presidir un festejo taurino supone el ejercicio de importantes potestades públicas que dan cobertura a actos jurídico-administrativos con importantes consecuencias prácticas, aunque en un ambiente algo más festivo. Es por ello que tales funciones deben ejercerse con responsabilidad, conocimiento y pleno sometimiento al principio de legalidad.

Que un espectáculo taurino, que es por definición un acto lúdico, se desarrolle con normalidad y cierta seriedad o se convierta en un auténtico problema para la Corporación Municipal incluso en ocasiones con alteraciones del orden público, depende en gran medida de dos factores: que la persona elegida para presidir el festejo (el propio Alcalde, otro Concejal o excepcionalmente, otro ciudadano/a) sea la indicada por tener las condiciones necesarias para ello y, en segundo lugar, que tenga o adquiera los mínimos conocimientos para desempeñar sus funciones adecuadamente. Lo primero sólo depende del propio Alcalde y a lo segundo pretende modestamente contribuir este trabajo, que edita la Consejería de Gobernación bajo el título "*Manual para la presidencia de los espectáculos taurinos*".

Esperamos que este documento logre la finalidad con la que nace y que sea del agrado de aquellos/as a los que especialmente va dirigido.

Sevilla a 31 de Marzo de 2002.

El Consejero de Gobernación, Alfonso Perales Pizarro.



1. INTRODUCCIÓN.

El presente Manual va dirigido a quienes desempeñen las funciones de presidencia de los espectáculos taurinos que se celebren en plazas de toros permanentes de tercera categoría y portátiles, que son la mayor parte de las existentes en Andalucía, y pretende modestamente ser una herramienta fácil que ayude a ejercer dicha responsabilidad, en especial para aquellas personas que no hayan tenido la oportunidad de adquirir una experiencia previa en dichas labores que pueden considerarse sin ninguna duda oficiales y de una gran responsabilidad para el normal desarrollo del espectáculo.

El Presidente de un festejo taurino es, por **definición**¹ legal y por sentido común, la autoridad que dirige el espectáculo y garantiza el normal desarrollo del mismo así como su ordenada secuencia, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes. Durante el ejercicio de su labor presidencial tiene por ello la **condición de autoridad**.

La primera idea que debemos despejar es que el presidente no es sólo quien saca el pañuelo en el palco para dar orejas y cambiar los tercios, es una **función** mucho más importante, cuyo desempeño requiere de una enorme seriedad y de un mínimo conocimiento de las disposiciones vigentes en la materia, finalidad que pretende esta sencilla guía a modo de manual. No debemos olvidar que, pese a ser un acto lúdico y festivo, durante un espectáculo taurino hay profesionales que exponen su propia integridad física ejerciendo una noble profesión y al mismo tiempo a él asisten personas en los palcos que tienen el derecho a recibir el espectáculo con unas mínimas condiciones de seguridad y calidad, aspectos ambos que otorgan una seriedad ineludible a la función presidencial.

Presidir un festejo taurino es un **acto jurídico** (con consecuencias jurídicas) tan importante como, por ejemplo, presidir un tribunal de oposiciones, una mesa de contratación o un pleno municipal, aunque en un ambiente algo más festivo y por ello debe ejercerse con plena responsabilidad, conocimiento y absoluto sometimiento a las leyes que lo regulan.

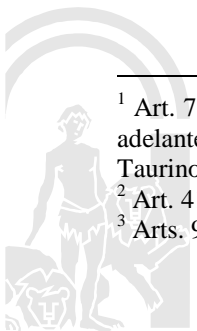
Pero, **¿qué tipos de festejos taurinos exigen Presidente?** Las corridas de toros, las novilladas con y sin picadores, el rejoneo de toros y de novillos, las becerradas, los festivales con y sin picadores y los festejos mixtos que se compongan de algunos de los anteriores requieren siempre la presencia y actuación del Presidente². No existirá Presidente ni en los festejos populares o tradicionales (sueltas de vaquillas y encierros) ni en los festejos cómicos³.

Quién para ello no se encuentre honestamente capacitado o capacitada o crea que no va a ser capaz de ejercer dicha labor con cierta profesionalidad debiera renunciar a tal cometido. Con ello evitará pasar un mal rato y dañar a la fiesta de los toros de manera innecesaria. También a la imagen del municipio.

¹ Art. 7 Ley 10/91 de 4 de Abril, de Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en adelante LET, y art. 37 del R.D. 145/96 de 2 de Febrero que aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, en adelante RET.

² Art. 41 RET

³ Arts. 90 y 91 RET



Por último, además de la importancia de la función presidencial y del atributo de autoridad que se le confiere, no debemos olvidar un requisito extraordinariamente relevante como es el de su **independencia**. En absoluto nos referimos a la independencia política, sino a la independencia personal respecto a los diversos intereses que confluyen en la fiesta de los toros: las ganaderías, los profesionales, los empresarios, etc. Corresponde pues al Presidente **velar por los intereses de todos** ellos, y además, de manera especial y prevalente, los del público asistente y de los aficionados, últimos destinatarios de la fiesta. Digamos en definitiva que es *el juez del espectáculo*.

El régimen jurídico, competencias y potestades atribuidas a los Presidentes de los espectáculos taurinos vienen esencialmente reguladas en la Ley 10/1.991 de 4 de Abril y el Reglamento Taurino que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 145/1.996 de 2 de Febrero⁴.

2. EL PRESIDENTE: NOMBRAMIENTO, EXTRACCIÓN Y AUTORIDAD CONFERIDA.

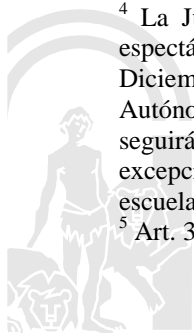
En los municipios que no sean capital de provincia, en plazas de segunda y tercera categoría y portátiles, corresponde presidir⁵ los espectáculos taurinos conforme al vigente Reglamento, al **Alcalde** o, en su defecto, a un **Concejal** en quien delegue dicha función la primera autoridad local. Lo más aconsejable es que, salvo imprevistos, se procure cierta continuidad de la persona que venga a desempeñar esta función, al menos durante el tiempo que dure la legislatura municipal. Ello redundará en una mayor experiencia y confianza. De los precedentes se deduce que suelen ser nefastos los resultados cuando cada festejo es presidido por un concejal diferente y se concibe esta función como una pesada carga que va pasando de unos a otros sin criterio de idoneidad alguno.

Excepcionalmente, también permite el vigente Reglamento, que el Alcalde a quien por definición corresponde la presidencia pueda incluso delegarla en una persona idónea y de reconocida competencia ajena a la propia Corporación. No obstante es ésta una posibilidad que debe ser sopesada en todas sus consecuencias antes de adoptarse, ya que no basta con que el hipotético candidato o candidata conozca mínimamente la fiesta taurina o sea aficionado a los toros, sino que deben concurrir en la persona elegida atributos tales como la capacidad para tomar decisiones, la inmediatez, el saber estar y sobre todo, la aptitud para saber ejercer en un momento dado la autoridad que la legislación le confiere desde el momento que es nombrado Presidente.

En definitiva, del acierto a la hora de elegir al Presidente, sea éste miembro de la Corporación -lo más frecuente- o ajeno a ésta, va a depender en gran medida el normal desarrollo del espectáculo. La **aptitud y actitud** de la persona elegida va a ser por ello factor determinante para el éxito en su función, sin olvidar que las decisiones del Presidente serán

⁴ La Junta de Andalucía tiene hoy competencias exclusivas de legislación y reglamentación de los espectáculos taurinos, pero según expresa la Disposición Final Segunda de la Ley 13/1.999 de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en tanto la Comunidad Autónoma no ejerza al completo dichas potestades legislativas y reglamentarias, los festejos taurinos se seguirán rigiendo por la normativa estatal preexistente, a la que nos remitimos en todo este Manual, excepción hecha lógicamente en los asuntos donde ya se haya ejercido esta potestad (plazas portátiles, escuelas taurinas).

⁵ Art. 38 RET



inmediatamente ejecutivas y no requerirán otro trámite que la comunicación verbal o por escrito al interesado⁶. Es lo que se denomina en términos taurinos “Autoridad”.

Nunca debe olvidarse que además de dirigir el desarrollo del espectáculo y su ordenada secuencia, también corresponde al Presidente, entre otras **funciones**⁷:

- Conceder los correspondientes trofeos.
- Dar los oportunos avisos a los diestros.
- Decidir sobre la aptitud de las reses tras los reconocimientos.
- Suspender el espectáculo antes o durante la lidia en los supuestos excepcionales previstos (mal tiempo, accidentes graves, fuerza mayor...)
- Adoptar cuantas medidas sean necesarias para el debido y pacífico desarrollo del espectáculo, incluida la prohibición excepcional de seguir actuando de un profesional o la expulsión de espectadores de la plaza por causa justificada.
- Ordenar la devolución a los corrales de las reses de manera justificada cuando así lo prevea el Reglamento.
- Conceder el indulto a la res cuando se den las circunstancias reglamentarias (nunca en plazas de tercera categoría y portátiles).
- Autorizar cualquier aviso que la empresa pretenda dar al público por megafonía u otro medio.
- Proponer motivadamente a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía las sanciones que correspondan.
- Firmar las actas e informes previstos en el Reglamento, en especial el acta final de festejo.
- Comunicar a la Delegación del Gobierno cualquier anomalía o irregularidad que observe.
- En definitiva, defender los intereses del público y de todos los que intervienen en el espectáculo y servir con objetividad al interés de la fiesta de los toros.

No obstante, y sin perjuicio de los mínimos conocimientos que sobre su función siempre debe tener el Presidente, para ejercer sus funciones estará auxiliado⁸ en todo momento por una figura esencial en los espectáculos taurinos que es el Delegado Gubernativo, al que luego nos referiremos. Además el Presidente será aconsejado por dos asesores⁹ durante la celebración del festejo y antes del mismo, que son el asesor veterinario y el asesor artístico, éste último designado previamente por el Alcalde, de entre profesionales retirados o aficionados de reconocido prestigio, a poder ser del municipio de que se trate.

3. EL DELEGADO GUBERNATIVO: AUXILIO AL PRESIDENTE Y RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.

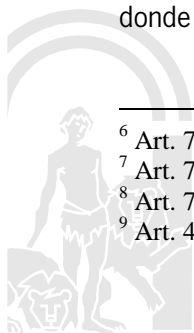
Como venimos diciendo, el Presidente estará auxiliado en todo momento por el Delegado Gubernativo, miembro a su vez de algún Cuerpo de Seguridad, generalmente la Guardia Civil y donde no exista, Policía Local, quien contará con la oportuna dotación de **fuerzas de**

⁶ Art. 7.3 LET

⁷ Art. 7. 2 LET

⁸ Art. 7. 1 LET y art. 42 RET

⁹ Art. 41 RET



seguridad¹⁰ bajo su mando para velar por el normal desarrollo del espectáculo, evitar la alteración del orden público y proteger la integridad física de cuantos intervienen en el festejo o asisten a él.

Además de ser el responsable de la seguridad y el orden público dentro y fuera de la plaza de toros, el **Delegado Gubernativo**¹¹ ostenta otras relevantes **funciones** en los espectáculos taurinos, tales como:

- Durante la lidia, transmite las órdenes del Presidente a quienes intervienen en la misma y exige su puntual cumplimiento.
- Es el máximo responsable del callejón, autoriza quien puede acceder a él y cuida de que durante la lidia esté razonablemente despejado y protegidos todos los que allí se encuentren por motivos profesionales para evitar accidentes.
- Adoptará las medidas oportunas para asegurar la vigilancia de las reses en la plaza hasta que se inicie el festejo.
- Supervisa los actos del enlotado, sorteo y enchiqueramiento.
- Custodia la documentación del festejo y como secretario de actas, las levanta y suele trasladarlas a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- También sustituye al Presidente directamente o a través de agentes a su mando, en algunas labores previas y posteriores al espectáculo (inspección de banderillas, ruedo, apuntillamiento de reses, reconocimiento de caballos, custodia de las reses, etc.).
- Como agente de la autoridad que es, puede igualmente denunciar comportamientos ilícitos que haya detectado en el ejercicio de sus funciones ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, a fin de imponer las sanciones que la legislación prevea.

Debe procurarse que exista entre el Presidente y el Delegado Gubernativo una fluida relación que posibilite el normal desarrollo del espectáculo, y dado que sus funciones, en muchos casos se complementan o incluso puede sustituir uno a otro, bueno será que se alcance un nivel razonable de coordinación entre ambos. Una mala relación profesional y personal entre Presidente y Delegado Gubernativo será nefasta para todos, sobre todo para el espectáculo en sí.

4. LOS VETERINARIOS Y LOS DOS ASESORES DEL PRESIDENTE.

Los **veterinarios de servicio** son peritos cualificados designados por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía¹² para prestar sus funciones oficiales en los espectáculos taurinos, siendo su principal cometido llevar a cabo los reconocimientos veterinarios de las reses de lidia y de los caballos de picar, si el festejo fuera con picadores.

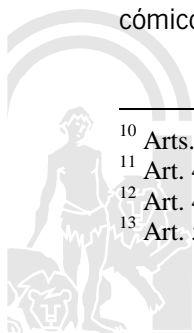
Para las corridas de toros y novilladas con picadores la Junta de Andalucía designará a tres veterinarios, mientras que para el resto de los festejos (novilladas sin picadores, becerradas, cómico-taurino...) designará solamente a dos¹³.

¹⁰ Arts. 40.2 y 42 RET

¹¹ Art. 42 y 43 RET

¹² Art. 4.21 Decreto 50/1.985 de 5 de Marzo

¹³ Art. 54.2 RET



Los veterinarios emitirán sus dictámenes sobre la aptitud de las reses en los reconocimientos previos mediante informe individual y por escrito que trasladarán al Presidente, como luego veremos, pero en cualquier momento, podrán aconsejar verbalmente al Presidente y al Delegado Gubernativo sobre cualquier asunto que éstos les demanden, precisamente debido a sus conocimientos técnicos sobre las reses, la fiesta, los caballos, sus comportamientos, etc.

Además de lo anterior, durante la celebración de cualquier corrida de toros, novillos, rejones, festivales, festejos mixtos y becerradas (no así en los festejos populares ni cómicos), el Presidente estará asistido¹⁴ en el palco para ejercer su función de dirigir el espectáculo, por un **asesor veterinario**, que será uno de los componentes del equipo (de tres o de dos) designado por la Junta de Andalucía, siempre el más antiguo, si es sólo un festejo, y si son dos o más, se irán turnando en el puesto de asesor. El asesor veterinario se sitúa generalmente a la derecha del Presidente. Ni que decir tiene que será fundamental su opinión a la hora de tomar decisiones importantes sobre los toros o los caballos.

Igualmente, el Presidente estará asistido por otro **asesor técnico** en materia artístico-taurina que se colocará a su izquierda en el palco. Este asesor técnico deberá haber sido previamente designado por el Alcalde (en plazas de tercera y portátiles) entre profesionales taurinos retirados, o en su defecto, entre aficionados de reconocida y notoria competencia, preferentemente y si fuera posible del municipio de que se trate, pero sin vinculación alguna con los profesionales y empresarios.

Ambos asesores ayudarán al Presidente a tomar las decisiones que procedan durante la lidia (cambios de tercio, concesión de trofeos, devolución de reses a los corrales, etc.), aun cuando éste tenga la última palabra. No obstante, es importante resaltar que el criterio de ambos asesores, aunque no sea vinculante, sí que resulta de una extraordinaria ayuda para el ejercicio de la labor presidencial¹⁵. El respeto mutuo y la fluidez en la relación serán elementos claves.

5. LOS RECONOCIMIENTOS PREVIOS DE LAS RESES DE LIDIA Y CABALLOS.

Los reconocimientos previos de las reses bravas que vayan a ser lidiadas en el espectáculo tienen como finalidad garantizar que aquellas son **aptas para la lidia**¹⁶, y se centrarán en los siguientes extremos:

- Que las reses tengan la edad¹⁷ y el peso¹⁸ reglamentarios en función del tipo de festejo.
- Que se encuentren identificadas adecuadamente como reses de la raza bovina de lidia¹⁹ e inscritas en el Registro del mismo nombre.
- Que gocen de las debidas condiciones sanitarias²⁰ (no tengan enfermedades, no tengan cojeras que les impidan la lidia, vean por los dos ojos, etc...).

¹⁴ Art. 41 RET

¹⁵ Art. 41.4 RET

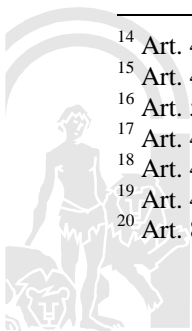
¹⁶ Art. 53. 1 RET

¹⁷ Art. 45 RET

¹⁸ Art. 46. 1 RET

¹⁹ Art. 44 RET

²⁰ Art. 87 RET



- Finalmente, si se tratara de una corrida de toros o novillada con picadores, que tengan el necesario trapío²¹ (concepto complejo pero objetivable por los veterinarios) en función de la categoría de la plaza. En ambos tipos de festejos, denominados mayores, además, el Reglamento²² exige que las astas o cuernos estén íntegros, salvo que se anuncien como “*desecho de tienta y defectuosas*”.

Los reconocimientos previos de las reses, su número, la forma de llevarlos a cabo, su documentación, y las personas que asisten a los mismos, entre otros el Presidente que no debe faltar, son aspectos que vienen detallados en el vigente Reglamento Taurino²³.

Al final de todo este proceso, el Presidente debe tomar una decisión sobre la aptitud de las reses presentadas para la lidia, una vez oído el dictamen de los dos o tres veterinarios y de las partes interesadas, y aunque el Presidente también aquí tiene la última palabra sin necesidad de seguir al cien por cien el criterio de los veterinarios, no debería hacer caso omiso por norma a los criterios veterinarios al menos en las cuestiones más importantes (sanidad de las reses y edad), dado que son ellos quienes por su especialidad técnica tienen un mayor conocimiento de la cuestión. Ellos, por su parte, deberán saber modular su nivel de exigencias al tipo de festejo y de plaza.

Si se tratara de una **plaza portátil**²⁴, tan sólo cuando las reses a lidiar sean de tres o más años (Corridas de toros y novilladas picadas) será exigible el reconocimiento veterinario que podrá llevarse a cabo en un corral anexo a la plaza y dispuesto al efecto o, alternativamente, en otra instalación fija (otra plaza o una ganadería, por ejemplo) situada a menos de 30 kilómetros, a costa del empresario. En caso contrario, reses de edad inferior a tres años, éstas podrán desembarcarse directamente al ruedo desde los cajones del camión, sin que sea por ello necesario disponer de corral ni chiqueros.

En caso de festejos con picadores, el reconocimiento de los **caballos de picar**²⁵ es otro trámite que corresponde igualmente a los veterinarios de servicio bajo la supervisión del Delegado Gubernativo, no siendo necesario que esté presente el Presidente.

6. SORTEO, APARTADO Y ENCHIQUERAMIENTO.

Una vez determinadas las reses que han resultado aptas o útiles en los reconocimientos, se deben configurar generalmente los **lotes**²⁶ por acuerdo entre las cuadrillas (normalmente, una o dos personas por cuadrilla) y a continuación se deberá proceder al **sorteo** en el modo y hora tradicional (doce del mediodía), proceso que suele dirigir el Delegado Gubernativo, quien tomará nota de su resultado así como del “**orden de lidia**”, sin necesidad de que deba estar presente el Presidente.

Una vez concluido el sorteo, si las instalaciones lo permiten, se procederá al apartado de las reses en sus correspondientes chiqueros, hasta que llegue la hora del festejo. En estas

²¹ Art. 46 RET

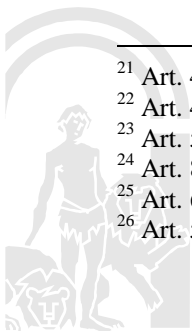
²² Art. 47 RET

²³ Art. 53 y siguientes RET

²⁴ Art. 8 Decreto 143/2001 de 19 de Junio

²⁵ Art. 60 RET

²⁶ Art. 59.1 RET



labores no es conveniente que haya mucha gente presente a salvo de las autoridades, las partes, los veterinarios, etc.

7. LAS INSPECCIONES Y PRECAUCIONES PREVIAS AL INICIO DEL FESTEJO²⁷.

En la mañana del día del festejo, el Delegado Gubernativo, además de inspeccionar las banderillas, las puyas y petos (si se utilizaran en función del tipo de espectáculo) debe también inspeccionar el **estado del ruedo**²⁸ a fin de poder subsanar los posibles defectos que presente, en especial si en las horas previas ha estado lloviendo o sufrido otro tipo de inclemencias. También es conveniente constatar el correcto estado de **la barrera, los burladeros y los portones**, en especial si se tratara de plazas portátiles, donde toda diligencia y celo es poco para evitar posibles accidentes durante la lidia.

Todo ello es responsabilidad de la empresa organizadora del festejo y será ella quien deba atender los requerimientos efectuados por el Delegado Gubernativo, a fin de subsanar, antes del inicio del espectáculo, cualquier deficiencia que se hubiera apreciado.

Cuando se trate de festejos con picadores, debe asegurarse que se hayan pintado en el ruedo las dos **circunferencias concéntricas**²⁹ que prevé el Reglamento, para el desarrollo de la suerte de varas. Todas estas funciones corresponde ejecutarlas al Delegado Gubernativo, pero es aconsejable que el Presidente se asegure que todas ellas se han llevado a cabo convenientemente.

En el caso de detectarse anomalías graves que puedan afectar a la seguridad de las personas, el Delegado Gubernativo y el Presidente deberán tomar las decisiones de subsanación pertinentes, normalmente ejecutadas por la empresa organizadora del festejo, pero si ello no fuera posible y la inseguridad grave persistiera, debe valorarse seriamente incluso la suspensión del festejo acordada siempre por el Presidente con la estimable colaboración del Delegado Gubernativo, por motivos de fuerza mayor. Ante tales circunstancias, se ha de tener siempre presente que será preferible, en último extremo, una suspensión a tiempo que tener que lamentar y afrontar después graves consecuencias; nos referimos lógicamente a cuestiones de gran relevancia que afortunadamente no suelen darse.

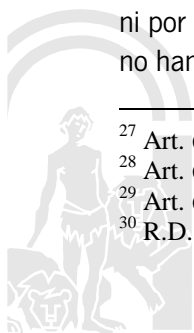
Ya en los momentos previos al espectáculo, no estará de más comprobar los últimos detalles, sobre todo los que afectan a la **seguridad de las personas** que intervienen o asisten al mismo, directamente el Presidente o a través del Delegado Gubernativo y sus colaboradores. Nos referimos, entre otros detalles, a que las puertas estén abiertas y custodiadas por personal de la empresa (las salidas de evacuación deben estar en todo momento practicables), que los agentes de seguridad estén en sus puestos, que en el callejón se encuentren sólo las personas autorizadas, que los efectivos de protección civil -si los hubiere- estén igualmente en sus puestos, pero de una manera especial, que los **servicios sanitarios**, la **ambulancia** y el **equipo médico**³⁰ hayan llegado y tengan todo dispuesto. Bajo ningún pretexto, ni por presiones de nadie ni por descuido, debe iniciarse el espectáculo si los servicios médicos por cualquier contingencia no han llegado a la plaza.

²⁷ Art. 69.1 RET

²⁸ Art. 62 RET

²⁹ Art. 62.2 RET

³⁰ R.D. 1649/1997 de 31 de Octubre



Otras **prevenciones** que deben seguirse por el Delegado Gubernativo o por el personal a su cargo, son las siguientes:

- Recoger los datos personales de los miembros de las cuadrillas y sus DNI
- Que la banda de música esté en su lugar y las mulillas y mulilleros en el suyo.
- Que en los toriles esté una persona encargada de ir dando salida a las reses.
- Que los veterinarios estén presentes, uno junto al Presidente en el palco y los demás en el callejón.

Una hora antes, como mínimo, de la anunciada para el comienzo del espectáculo se abrirán al público las puertas de acceso al recinto³¹, para evitar luego aglomeraciones siempre desaconsejables, mientras que las cuadrillas y lidiadores, al menos con quince minutos de antelación, deben estar tras la puerta de cuadrillas dispuestos a hacer el paseillo.

8. EL ESPECTÁCULO: LOS DIFERENTES TERCIOS Y SUS CAMBIOS, LOS PAÑUELOS, LOS AVISOS, LOS TROFEOS, LA DEVOLUCIÓN DE RESES Y EL INDULTO.

Durante el espectáculo es aconsejable tener una buena **comunicación** con el Delegado Gubernativo, cuyo lugar natural para el desempeño de sus funciones va a ser el callejón, por lo que resulta de gran ayuda, además de contar con algún sistema técnico de comunicación con él, tener cerca algún colaborador del Presidente (por ejemplo, un Policía Local) que le pueda asistir en momentos de necesidad o urgencia.

No debemos olvidar que la lidia de cada res va a constar de **tres tercios** (capote para recibir, suerte de varas, banderillas, muleta y suerte de matar) si se trata de un festejo con picadores como corrida de toros, novillada con picadores, festival con picadores, o de **dos tercios** solamente (capa para recibir, banderillas, muleta y suerte de matar) si se tratara de un festejo sin picadores como novillada sin picadores, festival sin picadores o becerradas.

El Presidente cuenta para dirigir el espectáculo con los siguientes **instrumentos o apoyos**:

- El principal, su leal saber y entender, sus conocimientos y su sentido de la responsabilidad.
- El segundo, el Delegado Gubernativo, su mejor colaborador en el callejón.
- El tercero, sus dos asesores a derecha y a izquierda, que le ayudarán a tomar las decisiones pertinentes.
- El cuarto, los pañuelos reglamentarios, mediante los que exteriorizará sus decisiones para conocimiento general y de los profesionales intervinientes.
- Aunque parezca un detalle menor, no olvidar nunca disponer de reloj con minuterero o un pequeño cronómetro, y si posee teléfono móvil, no olvidar nunca apagarlo o cederlo mientras dure el festejo a una persona cercana.



³¹ Art. 68.1 RET

El Presidente ordenará la secuencia del espectáculo exhibiendo **los pañuelos**³² de distintos colores que la empresa pondrá a su disposición (por si a caso, es aconsejable que él los procure recabar y los conserve de una vez para otra):

- Uno blanco (el más utilizado) para ordenar el inicio del espectáculo, la salida de cada uno de los toros o novillos, los cambios de tercio (también llamados, cambios de suerte), los avisos y la concesión de trofeos. Es conveniente llevar dos pañuelos blancos en lugar de uno, por si se conceden dos orejas exhibir los dos pañuelos blancos simultáneamente a fin de evitar equívocos del público y de los profesionales. Tres si se quieren, por si también se concede el rabo.
- Uno verde, para indicar la devolución de la res a los corrales.
- Uno rojo, para ordenar que se pongan a la res banderillas negras.
- Uno azul, para premiar a la res con la vuelta al ruedo tras su muerte.
- Uno naranja (que no es necesario en plazas de tercera y portátiles) para el indulto.

Lo cierto es que la mayoría de los Presidentes de tercera y portátiles suelen acudir a la plaza con el pañuelo de un solo color, el blanco, dado que los demás rara vez se utilizan. Desde luego el naranja nunca. Los otros tres, a veces.

Las advertencias del Presidente a los lidiadores o profesionales (para que entren a matar, para que se retiren o para que cesen en determinado comportamiento, etc) pueden hacerse directamente utilizando gestos, o más comúnmente y si el momento lo permite, a través del Delegado Gubernativo u otros agentes a su mando.

Debe dar **comienzo el espectáculo**³³, exhibiendo el pañuelo blanco, cuando sea la hora exacta prevista para su inicio, momento en el que sonarán clarines y timbales (generalmente por parte de algún componente de la banda de música) que anunciarán dicho comienzo. Seguidamente se iniciará **el paseillo** al modo tradicional, previo despeje del ruedo por los alguacillos, si los hubiere, y tras los saludos de rigor a la presidencia de los espadas, cuadrilla, areneros, mulilleros, etc, puede comenzar el espectáculo. Nunca debe apresurarse el Presidente en sacar el pañuelo para que salga la primera res al ruedo si antes no se ha asegurado que el ruedo está totalmente despejado y los profesionales debidamente protegidos tras la barrera.

Debe saber el Presidente desde antes de iniciarse el espectáculo que el espada más antiguo de los que intervengan (siempre en primer lugar) actúa siempre como **director de lidia**³⁴, responsable de que todo transcurra dentro del ruedo como prevé el Reglamento, pudiendo incluso corregir a los demás, eventuales deficiencias, cuidando siempre que la lidia no se convierta en un desorden.

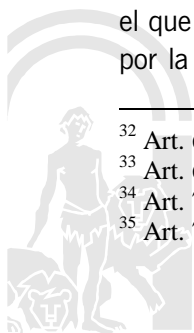
Los espadas anunciados, con independencia del tipo de festejo, estoquearán por orden de antigüedad³⁵ todas las reses que se lidien y en caso de accidente de uno de ellos, le sustituye el que le siga en el orden de lidia. Por ello es tan importante que desde el momento del sorteo por la mañana, todos, y sobre todo Presidente y Delegado Gubernativo, tengan por escrito el

³² Art. 69.2 RET

³³ Art. 69.5 RET

³⁴ Art. 70.3 RET

³⁵ Art. 70.5 RET



“orden de la lidia”, una especie de cuadro donde se relacionan por orden todas las reses y sobreros que van a salir al ruedo con sus números y ganaderías, así como el espada que le corresponde lidiar cada una. Será de gran ayuda para dirigir el espectáculo y evitar contratiempos.

Del Primer Tercio de la Lidia.

Una vez la res fuera de toriles tras exhibirse el pañuelo blanco, el espada de turno procederá a recibirla y torearla de capote, auxiliado por tres banderilleros y evitando carreras inútiles, por el tiempo estimado.

Si la res resultare manifiestamente inútil para la lidia por padecer defectos ostensibles o adoptar conductas que impidieran el normal desarrollo de aquella, el Presidente, tras consultar con su asesor veterinario (este a su vez, podría consultar con sus compañeros situados en el ruedo) podrá ordenar la **devolución de la res**³⁶ a los corrales, exhibiendo el pañuelo verde, pero es ésta una decisión cuyas consecuencias han de valorarse de manera responsable, primero porque supone un quebranto importante en la economía del organizador del festejo, y segundo porque habría que utilizar para sustituirla al único sobrero exigible en plazas de tercera y portátiles, con lo que si estamos en los primeros toros del espectáculo ya sabemos que de ocurrir algún imprevisto en los próximos no tenemos otro sobrero, y podría producirse un altercado por las protestas del público. La mansedumbre de una res, con ser extremada, no la inutiliza para la lidia ni constituye motivo de devolución, aunque el público suele así solicitarlo, a veces de manera insistente.

Cuando se devuelve una res a los corrales y en el mejor de los casos de contar con la parada de cabestros reglamentaria³⁷, no resulta nada fácil esta operación, por lo que para no demorar en exceso la misma, puede ordenarse por la presidencia el sacrificio del animal mediante apuntillamiento o en su defecto, mediante estoque por el espada de turno.

No obstante a lo anterior, si la res se inutilizara durante la lidia³⁸ (partiéndose una pata o rompiéndose un cuerno al derrotar contra la barrera o los burladeros) no constituye de por sí motivo reglamentario para devolverla a los corrales. En tales supuestos habría que mantenerla en el ruedo y proseguir la lidia, sin embargo parece aconsejable y hasta conveniente en función de las circunstancias proceder a su sacrificio por el espada de turno para evitarle al animal sufrimientos innecesarios.

Finalizados los primeros pases de capote, el Presidente, debidamente asesorado, procederá al cambio de tercio, exhibiendo de nuevo el pañuelo blanco:

- para que los picadores salgan al ruedo, si se tratara de festejo picado, o
- para que se proceda a colocar las banderillas, si es un festejo no picado.

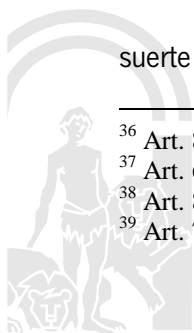
Sólo en el caso primero, **festejo con picadores**³⁹, éstos saldrán al ruedo a ejecutar la suerte sin rebasar el círculo más próximo a la barrera (previamente pintado en el albero) y bajo

³⁶ Art. 84 RET

³⁷ Art. 61 RET

³⁸ Art. 84 RET

³⁹ Art. 71 y ss RET



la dirección del espada de turno, quien podrá solicitar a la presidencia, mirándola y desmonterándose, el cambio de tercio que lo podrá conceder, debidamente asesorado, siempre que la res haya recibido al menos un puyazo. Si no mediara solicitud del espada, el Presidente cambiará el tercio, con el pañuelo blanco, cuando estime debidamente asesorado que la res ha sido suficientemente castigada en orden a su volumen y al número y envergadura de los puyazos, normalmente tras el primero. En ningún caso la res deberá recibir más de tres puyazos por parte del picador.

Ordenado el cambio de tercio y tras sonar los clarines y timbales, los picadores cesarán de inmediato en el castigo, salvo que se estén defendiendo, pero los subalternos han de proceder mediante los capotes a separar la res del encuentro. Es éste un proceso no exento de cierta picaresca.

Excepcionalmente, si debido a una gran mansedumbre de la res, ésta no acudiera al caballo de ninguna manera pero su fuerza lo aconsejara, repetimos, muy excepcionalmente, el Presidente, debidamente asesorado, podrá disponer la aplicación a la res de banderillas negras⁴⁰ o de castigo, exhibiendo el nada usual y denostado pañuelo rojo.

Lo normal será el cambio de tercio ordinario, exhibiendo el pañuelo blanco, para que se proceda a colocar los pares de banderillas reglamentarios.

Del Segundo Tercio de la Lidia.

Los subalternos del espada de turno, tras el cambio de tercio, procederán a **banderillar**⁴¹ a la res, colocándole al modo tradicional, no menos de dos ni más de tres pares de banderillas. Nada impide que el propio espada ejecute la suerte de banderillas personalmente.

En caso de festejo sin picadores, este tercio, podemos decir que se convierte en el primero de la lidia, tras el preceptivo toreo a capote para recibir a la res.

Una vez colocados los pares reglamentarios y necesarios, el Presidente ordenará el cambio de tercio, exhibiendo nuevamente el pañuelo blanco, tras lo cual ningún subalterno debe volver a poner par alguno de banderillas.

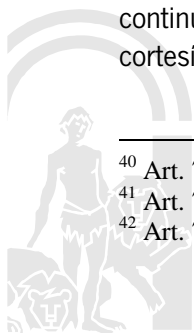
Del Último Tercio de la Lidia

Tras haberse ordenado por el Presidente el cambio de tercio, el espada debe iniciar la **faena de muleta**⁴², tras solicitar, montera en mano, la venia de la presidencia, al menos con ocasión de la primera res que lidie del festejo. Como gesto de cortesía, cada vez que un espada o profesional salude o pida la venia a la presidencia, éste debe corresponderle poniéndose en pie y haciendo un leve gesto de complacencia, agradecimiento, autorización o simple saludo. A continuación el espada, si lo desea, podrá llevar a cabo el tradicional brindis. Son reglas de cortesía taurina, no escritas pero positivamente arraigadas.

⁴⁰ Art. 75 RET

⁴¹ Art. 76 RET

⁴² Art. 79 RET



La faena de muleta tiene un tiempo estimado de **duración** en torno a los diez minutos, contados desde el último cambio de tercio hasta la muerte misma del animal, y aunque en plazas de tercera y portátiles debe juzgarse este tiempo con cierta flexibilidad, no conviene incurrir en una excesiva demora superior a los 15 minutos, porque corremos el riesgo de que la res exhausta se venga abajo e imposibilite la suerte suprema o el público se aburra.

Una forma sencilla de evitar demoras excesivas en la faena de muleta consiste en hacer un simple gesto, por parte de la presidencia o el mismo Delegado Gubernativo, indicativo de entrar a matar, al espada actuante, sobre todo si es novel, cuando hayan transcurrido los diez minutos sin olvidar que también podría demorarse en exceso la culminación de la suerte de matar (en especial si el espada es más inexperto) lo que alargaría de manera impropia la faena en perjuicio de los demás actuantes y del festejo en general.

A la hora de ejecutar la denominada **suerte suprema**, el espada podrá entrar varias veces a matar⁴³ si se frustraran los anteriores intentos, siempre que el estoque anterior no lo tenga aún clavado, estando también prohibido ahondar el ya colocado, **apuntillar** (con puñal de mano) a la res antes de haber caído al suelo o herirla de cualquier otro modo diferente. El espada podrá **descabellar** antes con el estoque de cruceta (una especie de espada con una travesa a unos centímetros del extremo) sólo después de haber entrado a matar.

Si la faena se demorara en exceso (según el Reglamento después de diez minutos desde el último cambio de tercio) el Presidente sacará el pañuelo blanco y el clarín anunciará con un solo pitido el **primer aviso**⁴⁴. Tres minutos después, aproximadamente, se dará el **segundo aviso** y dos minutos más tarde el **tercero y último**, en cuyo caso la res debe apuntillarse o ser devuelta a los corrales, constituyendo esta situación extrema todo un contratiempo para el espada de turno. Si no fuera posible apuntillarla ni devolverla a los corrales, el Presidente podrá ordenar al siguiente espada en turno matar a la res de cualquiera de las formas previstas, según su estado, cosa que no suele gustar a ningún torero y que debe evitarse en la medida de lo posible.

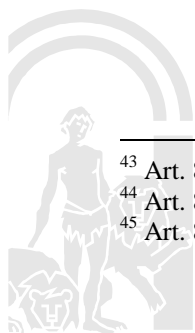
Concluida la faena llega el momento de los premios o trofeos, tanto al espada de turno, como al animal, si han sido merecedores de ello. Los **premios al espada**⁴⁵ pueden ser, de menor a mayor, los siguientes:

- Saludo desde el tercio, a criterio personal del espada atendiendo a los deseos del público manifestados por aplausos, y generalmente tras la no concesión de orejas. Para este premio menor, el Presidente no tiene que hacer nada, salvo lógicamente no conceder oreja alguna.
- Vuelta al ruedo, igualmente a criterio personal del espada conforme al público y tras la no concesión de orejas. Tampoco ha de hacer nada el Presidente.
- Concesión de una oreja, exhibiendo el Presidente un pañuelo blanco, tras la petición mayoritaria del público. Siempre se ha dicho que la primera oreja es potestad única del público.
- Concesión de la segunda oreja, tras la primera, exhibiendo de nuevo el pañuelo blanco, o mejor, para evitar equívocos, exhibir un segundo pañuelo blanco sin retirar

⁴³ Art. 80 RET

⁴⁴ Art. 81 RET

⁴⁵ Art. 82 RET



el primero. Esta segunda oreja se concede a criterio exclusivo del Presidente, reza el Reglamento, que deberá tener en cuenta la petición mayoritaria del público, la lidia en todos sus tercios y una buena estocada.

- Excepcionalmente, podrá concederse el rabo, de igual forma que las orejas pero en espectáculos más serios como corridas de toros o novilladas picadas, debe valorarse su concesión porque, o está basada en una excelente y completa faena, o se corre el riesgo de infravalorar la plaza y el municipio, taurinamente hablando.
- Por último, la salida a hombros del espada tras concluir el festejo es el máximo premio que puede recibir un torero, acumulable a los tres anteriores, siendo merecedor de salir de esa forma tradicional de la plaza, todo espada que haya obtenido durante la lidia de sus dos toros, un total mínimo de dos orejas (una en cada toro o dos en un toro, como mínimo).

El corte de apéndices se llevará a efecto por quien la empresa designe en presencia del alguacilillo que será el encargado de entregarla en los medios al torero, para a continuación dar la vuelta al ruedo al modo tradicional para recibir la ovación del público. No obstante, es bastante habitual que por parte de los mulilleros se retarde intencionadamente el arrastre del toro ya muerto en dirección al desolladero, a fin de *calentar el ambiente* e intentar arrancar de la presidencia algún trofeo más.

También puede haber **premios para un animal**⁴⁶ en particular o para la ganadería en su conjunto, por su buen comportamiento durante la lidia y el juego ofrecido que haya hecho posible una buena faena. Momentos antes de iniciarse el arrastre del animal en dirección al desolladero, o una vez iniciado aquel, (pero en cualquier caso de manera muy rápida) podrá el Presidente, a petición mayoritaria del público, ordenar la vuelta al ruedo de la res exhibiendo el pañuelo azul. Este, y no otro, es el premio más honroso que puede recibir el ganadero debido a la excepcional bravura de uno de sus toros.

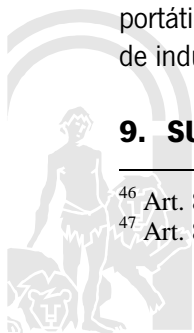
El saludo o vuelta al ruedo del ganadero o de su mayoral, en compañía del torero o toreros triunfadores, al concluir el festejo, podrá hacerlo por sí mismo cuando el público lo reclame mayoritariamente sin que nada tenga que hacer el Presidente al respecto, generalmente tras una exitosa lidia.

Sólo en las plazas de primera o segunda categoría y de manera absolutamente excepcional, podrá concederse por la presidencia **el indulto**⁴⁷ del animal mediante la exhibición del pañuelo naranja, con las condiciones fijadas en el Reglamento. Sin perjuicio de que incluso en estas plazas de primera y segunda categoría, algunos cuestionan la virtualidad del indulto y su propia existencia, éste no debe producirse nunca en plazas de tercera o portátiles dado que además de estar prohibido en la normativa vigente, supondría un incumplimiento grave por quien está llamado a cumplir y hacer cumplir las normas de la lidia, el Presidente, que pondría también en entredicho la propia profesionalidad del ganadero que no reserva estos animales hipotéticamente excepcionales para plazas de primera o segunda categoría, y en caso de plazas portátiles, sería una temeridad intentar sacar del redondel un toro vivo, tras una concesión ilegal de indulto.

9. SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO E INCIDENCIAS MÁS COMUNES.

⁴⁶ Art. 82.3 RET

⁴⁷ Art. 83 RET



Una vez autorizado el espectáculo por el órgano competente de la Junta de Andalucía (Delegación del Gobierno de la provincia donde se celebre), y se haya notificado a las partes la decisión administrativa, el espectáculo puede aún ser suspendido por motivos extraordinarios solamente por quien tiene la competencia para ello, el Presidente.

Además de algunas causas de fuerza mayor que se nos antojan inhabituales pero posibles, tales como catástrofe, luto oficial por algún motivo, etc... **las causas** más comunes que pueden motivar la decisión presidencial de suspender el festejo son:

- a. Ausencia de reses para torear.
- b. Ausencia de los toreros.
- c. Ausencia de los servicios médicos.
- d. Ausencia del propio Presidente.
- e. Mal tiempo.

a. De no completarse por el empresario⁴⁸ (único obligado a ello) el número mínimo de reses a lidiar y el sobrero, bien porque no hayan sido presentadas para los reconocimientos, o bien porque habiendo sido presentadas hubiesen sido rechazadas en los reconocimientos sin presentar otras en su lugar, el Presidente no tiene más remedio que proceder a la suspensión del espectáculo, levantando la oportuna acta de suspensión y trasladándola a la Junta de Andalucía, y ello sin perjuicio de la responsabilidad en que podría haber incurrido el empresario, decisión que en cualquier caso debe adoptarse no mucho más allá de las 12.00 del mediodía, hora prevista para el sorteo, para que de tiempo suficiente con el fin de anunciarlo debidamente a los posibles espectadores o asistentes.

b. Puede también que los toreros se *caigan del cartel* días u horas antes del espectáculo, por motivos justificados o no, en cuyo caso igualmente el empresario está obligado a sustituirlos por otros o reducir el número de intervinientes (un mano a mano o una intervención en solitario) todo ello sin perjuicio de los derechos de los espectadores a la devolución de las entradas. Si en último extremo, no fuera posible celebrar el festejo por la ausencia total de espadas, el Presidente igualmente se verá obligado a suspender el festejo con independencia de las posibles responsabilidades administrativas o de otra índole.

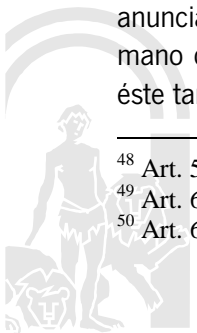
Hay que tener en cuenta que todos los lidiadores deberán estar en la plaza al menos con quince minutos⁴⁹ de antelación a la hora señalada para el inicio del espectáculo. En caso de ausencia de un espada que no hubiera sido reglamentariamente sustituido, el resto de los matadores tendrán la obligación de sustituirlo siempre que hubieran de lidiar y estoquear solamente una res más de las que les correspondieran.

Poniéndonos en situaciones límite, podrían accidentarse durante la lidia todos los espadas anunciados, en cuyo caso, el sobresaliente⁵⁰ (figura que debe estar siempre que sea un mano a mano o una actuación en solitario) dará muerte a todas las reses que resten por salir, pero si éste también quedara imposibilitado, el Presidente dará por terminado el espectáculo.

⁴⁸ Art. 57.2 RET

⁴⁹ Art. 68.2 RET

⁵⁰ Art. 68.4 RET



c. Ya dijimos antes que una de las reglas de oro de la presidencia es no iniciar nunca el espectáculo sin que hayan llegado a la plaza los **servicios médicos**⁵¹ exigibles en la legislación vigente, con más intensidad si cabe en festejos mayores como corridas de toros o novilladas picadas, y si se retrasaran las asistencias médicas no le queda más remedio que posponer hasta que lleguen el inicio del festejo, y si no llegaran lo más prudente es igualmente suspender el espectáculo, pese a que podría recibir presiones de todo tipo para lo contrario.

d. Es posible también que el propio Presidente pudiera sufrir algún contratiempo que le impidiera llegar a la plaza a la hora de inicio del festejo⁵², en cuyo caso podría ejercer como tal aquella persona que haya sido prevista como suplente.

e. Todas las hipótesis reseñadas más arriba, afortunadamente no suelen darse en la práctica, siendo la causa más común de suspensión de un espectáculo el mal tiempo.

Manda la tradición y confirma la norma que aunque exista o amenace **mal tiempo**⁵³ que pueda impedir el normal desarrollo de la lidia hay que esperar a la hora del festejo para adoptar una decisión al respecto, momento en el que el Presidente recabará de los espadas ya presentes su opinión ante dichas circunstancias, advirtiéndoles muy claramente que si optaran por dar comienzo al mismo, una vez iniciado, sólo se suspenderá si la climatología persistente fuera tal que hiciera imposible la lidia (cuántas corridas hemos visto mientras diluviaba).

Si iniciado el espectáculo y durante su transcurso éste se viese afectado gravemente por cualquier circunstancia climatológica o de otra índole, el Presidente podrá ordenar la suspensión temporal del espectáculo hasta que cesen tales circunstancias, o si persisten, ordenar la suspensión definitiva. Todo lo relativo a la suspensión por mal tiempo tiene una especial relevancia dado que los espectadores pierden el derecho a la devolución de la entrada una vez haya salido al ruedo la primera res y esta circunstancia debe evitarse.

10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES⁵⁴.

Los **derechos básicos**⁵⁵ de los espectadores que han adquirido su entrada son los siguientes:

- Los espectadores tienen derecho a recibir el espectáculo en su integridad y en los términos que resulten del cartel anunciador⁵⁶.
- Tienen derecho a ocupar su localidad en condiciones normales.
- También tienen derecho a que se les devuelva por la empresa el importe de la entrada en los casos de suspensión o aplazamiento (salvo si el espectáculo ya estaba iniciado) o de modificación del cartel anunciador, y se considera modificado el cartel, cuando cambie uno o más espadas o la ganadería anunciada.

⁵¹ R.D. 1649/1997 de 31 de Octubre

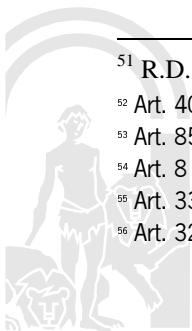
⁵² Art. 40.6 RET

⁵³ Art. 85 RET

⁵⁴ Art. 8 LET

⁵⁵ Art. 33 RET

⁵⁶ Art. 32 RET



- Tiene derecho el espectador a que el festejo comience a la hora anunciada y si se demorase su inicio, a ser informado del motivo del retraso, pero si la demora fuera superior a una hora, se suspenderá el mismo y tendrá derecho a la devolución de la entrada.
- Y cómo no, tienen derecho a disfrutar del espectáculo, que éste se le ofrezca con las mínimas condiciones y garantías que prevé el Reglamento y a instar de la presidencia por los medios tradicionales (pañuelos) que se otorguen los premios o trofeos que se estimen oportuno solicitar.

También los espectadores tienen algunas **obligaciones**⁵⁷ tales como:

- Permanecer sentados durante la lidia.
- No acceder ni abandonar el asiento durante la lidia de una res; puede ser peligroso para los toreros y subalternos.
- No lanzar objetos al ruedo, salvo lógicamente los tradicionales que se lanzan al torero cuando está dando la vuelta al ruedo en señal de júbilo por la faena vivida (sombreros, mantones, abanicos, flores, incluso otros más estrambóticos como animales). Al respecto, el Reglamento⁵⁸ prohíbe terminantemente lanzar almohadillas, pudiendo ser por ello expulsados de la plaza, pero ante situaciones de gran frustración artística o desagrado por lo acontecido en el ruedo, suele ser habitual este comportamiento, ante el que poco se puede hacer sobre todo si tiene carácter generalizado y está *justificado*.
- No perturbar el espectáculo ni causar molestias u ofensas a otros espectadores o a los profesionales intervinientes, motivos que pueden y deben originar la expulsión de la plaza por orden del Delegado Gubernativo o los agentes de la autoridad.
- Ya no digamos lanzarse al ruedo, práctica hoy casi inusual.
- Aunque no lo diga el Reglamento, existe siempre una obligación cívica a cuidar el mobiliario, utilizar adecuadamente las instalaciones de la plaza, no ensuciarla, etc

Es función básica del Presidente garantizar y hacer valer los citados derechos de los espectadores frente a terceros, así como exigir al público asistente el cumplimiento de sus obligaciones.

11. PROPUESTAS DE SANCIÓN.

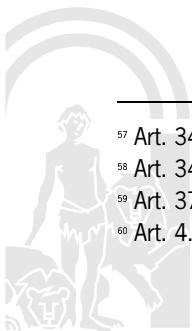
Aunque la vigente normativa otorga a los **Presidentes**⁵⁹ la potestad de proponer a la Junta de Andalucía (Administración competente para imponerlas⁶⁰) de forma motivada cuantas sanciones puedan corresponder a la vista de lo ocurrido, antes, durante y después del espectáculo, no cabe duda que el **Delegado Gubernativo**, como agente de la autoridad que es, podrá y deberá poner en conocimiento de la autoridad competente (Delegación del Gobierno Autonómico en la provincia) cuantos hechos, conductas o incumplimientos detecte u observe por si fueran merecedores del oportuno expediente sancionador, conforme a lo previsto en las leyes.

⁵⁷ Art. 34 RET

⁵⁸ Art. 34.3 RET

⁵⁹ Art. 37 RET

⁶⁰ Art. 4. 24 Decreto 50/1.985 de 5 de Marzo así como D.A de la LET y D.A. 1ª del RET



Sea como fuere, por parte del Presidente, del Delegado Gubernativo o de ambos conjuntamente, a la hora de denunciar comportamientos ilegales o proponer sanciones, como decimos, ante la Junta de Andalucía, es más importante reseñar por escrito de forma motivada y clara el comportamiento reprobable, los hechos, las circunstancias, lugar, fecha y hora en que ocurrieron y otros datos de interés como la identificación del autor o autores y sus DNI, que intentar expresar con exactitud los artículos infringidos y los preceptos donde se castigan dichas conductas. Dicho trabajo debe corresponder a los técnicos de la Junta de Andalucía a quienes llegará la documentación del festejo.

12. LA DOCUMENTACIÓN DEL ESPECTÁCULO.

Es cierto que el espectáculo taurino genera muchos *papeles* dado que son muchas las veces que el Reglamento Taurino exige el levantamiento de **actas o informes**, y aunque es normalmente el Delegado Gubernativo, como secretario de actas, quien se encarga de toda la documentación del festejo, bueno será que el Presidente conozca los documentos esenciales del festejo⁶¹ y aquellos que resulta imprescindible su firma. Aunque son muchos los documentos y actas, los que resultan **imprescindibles** y más importantes son los siguientes:

- **Acta de desembarque**⁶² de las reses con o sin pesaje, suscrita por el Delegado Gubernativo, Veterinarios, así como los representantes del empresario y del ganadero.
- **Acta de primer/segundo reconocimiento**⁶³, donde constan identificadas las reses reconocidas y el resultado (apta/no apta) de dichos reconocimientos, y la suscribe el Presidente, Delegado, veterinarios, empresa y ganadero. A este acta se adjuntan los **informes veterinarios** individualizados.
- **Acta de finalización del espectáculo**⁶⁴, documento normalizado por la Junta de Andalucía que consta de cuatro páginas en papel autocopiativo, y podría ser el más importante de todos. Es exigible para cualquier tipo de espectáculo de los previstos en el Reglamento Taurino⁶⁵, incluidos los festejos populares, y a razón de un acta por festejo⁶⁶.

El acta de finalización del espectáculo, en el modelo oficial facilitado por la Junta de Andalucía, la suscriben el Presidente y el Delegado Gubernativo y contiene todos los datos relativos al espectáculo y lo acontecido en él, entre otros los siguientes:

- a. Fecha e identificación del festejo, tipo de plaza, aforo y ocupación, observaciones y firmas.
- b. Equipo presidencial e identificación de diestros y cuadrillas.
- c. Desarrollo de la lidia, trofeos, incidencias y denuncias.

⁶¹ Se incorporan al final de este Manual.

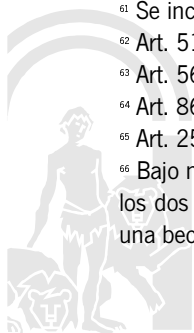
⁶² Art. 51 RET

⁶³ Art. 56.2 RET

⁶⁴ Art. 86 RET

⁶⁵ Art. 25 RET

⁶⁶ Bajo ningún concepto deben mezclarse datos de dos festejos diferentes en un mismo acta de finalización, aunque los dos festejos se hayan celebrado uno a continuación de otro (v. gr. una suelta de vaquillas tras una novillada o una becerrada).



- d. Reses lidiadas, relación del equipo veterinario y firma del Presidente y del Delegado Gubernativo.

Toda esta documentación, por supuesto en original, así como otra que se genere en el festejo (acta de apuntillamiento de reses, acta de reconocimiento de caballos, acta de inspección de banderillas, puyas, petos, acta del sorteo, orden de lidia, acta de suspensión, informes médicos, etc) han de ser **remitidas** normalmente por el Delegado Gubernativo **a la Delegación del Gobierno de la Junta** en cada provincia, de manera directa, sin intermediarios y en cuarenta y ocho horas. Una vez estudiada toda la documentación por dicho órgano de la Administración podrá solicitarse ampliación o algún informe complementario tanto al Presidente como al Delegado Gubernativo.

13. ORGANOS DE CONSULTA⁶⁷.

La única⁶⁸ Administración competente en materia taurina es hoy por hoy la Junta de Andalucía, que ejerce sus potestades en relación con la fiesta de los toros a través de la Consejería de Gobernación y sus Delegaciones del Gobierno en cada una de las ocho provincias. Estas competencias son plenas y exclusivas: autorizar los espectáculos, aprobar las normas que los regulan, imponer las sanciones, nombrar a los veterinarios así como a los Presidentes en las capitales de provincia, evacuar cualquier tipo de consulta, archivar la documentación, etc

Para cualquier duda o consulta, en cada provincia existe un órgano administrativo con rango de **Servicio** denominado **de Juegos y Espectáculos Públicos** que conoce de todos los temas taurinos y que se haya encuadrado en las respectivas Delegaciones del Gobierno Andaluz.

⁶⁷ Conforme al art. 11.2 y Disposición Adicional LET así como Disposición Adicional 1ª.2 RET, las menciones hechas en LET y RET a los entonces Gobernadores Civiles, se entenderán realizadas a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, hoy los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada provincia.

⁶⁸ El art. 13.32 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, desarrollado en las posteriores normas de atribución concretas, otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas en materia de espectáculos, exclusión hecha únicamente de la seguridad ciudadana.

